

CONDICIONES GENERALES PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

1.- GENERALIDADES Y OBJETO: **1.1.** Las presentes Condiciones Generales para Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (en adelante "Condiciones Generales") tienen por objeto regular las relaciones entre COMPAÑIA MINERA KOLPA S.A. (en adelante "**EL COMPRADOR**" o "**KOLPA**"), quien ordena la adquisición de bienes y/o servicios que son objeto de la presente Orden de Compra u Orden de Servicio (en adelante la "OC") y **EL PROVEEDOR**. Esta orden sustituye a todos los demás documentos cursados entre las partes y está expresamente condicionada a la aceptación por parte del **PROVEEDOR** de todas sus condiciones.

2.- ACEPTACIÓN: **2.1.-** El contrato lo comprenden: la OC y el presente documento (Condiciones Generales). **2.2.-** Una vez confirmada la recepción de la OC; por cualquier medio físico o electrónico; **EL PROVEEDOR** tiene un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para comunicar a **EL COMPRADOR**, por escrito y bajo cargo de recepción, cualquier observación respecto de la OC o las Condiciones Generales; si vencido este plazo **EL COMPRADOR** no ha recibido observación alguna de **EL PROVEEDOR**, tanto la OC como las Condiciones Generales se entenderán aceptadas y con efecto vinculante para ambas partes.

2.3.- Sin perjuicio de lo indicado, la OC y las Condiciones Generales se entenderán automáticamente aceptadas por **EL PROVEEDOR** si se inicia la ejecución del contrato, sea que se trate de la entrega de bienes o inicio de ejecución del servicio.

3.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **3.1.** Bienes. **EL PROVEEDOR** deberá entregar bienes cuya cantidad, calidad y tipo correspondan a los señalados en la OC. **3.2.** Servicios. **EL PROVEEDOR** deberá ejecutar los servicios contratados a entera satisfacción de **EL COMPRADOR**, cumpliendo para esto con todos los lineamientos de calidad y normatividad aplicables a los trabajos contratados. Así como con los documentos que le fueron alcanzados por **KOLPA** con relación a la compra o ejecución del servicio. **3.3.** Información Suficiente.- **EL PROVEEDOR** declara que ha tomado conocimiento de todos los hechos y circunstancias relevantes para la ejecución de sus obligaciones contractuales. En ningún caso **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a beneficio o excusión de responsabilidad alguna debido a la falta de información con relación a las condiciones para la ejecución del contrato. **3.4.** Autorizaciones, Licencias y Permisos. - **EL PROVEEDOR** deberá obtener a su cuenta, costo y riesgo todas las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del contrato.

4.- VARIACIONES.- **EL PROVEEDOR** no podrá introducir cambio alguno al suministro de bienes o ejecución de servicios indicados en la OC sin la previa autorización expresa por parte de **EL COMPRADOR**. Cualquier suministro de bienes o ejecución de servicio que se realice fuera de las condiciones indicadas en la OC, será bajo exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**; salvo **KOLPA** lo solicite por escrito. **EL COMPRADOR** se reserva el derecho de reducir, en cualquier momento, el volumen de los trabajos o el número de unidades previstas, modificando la OC y comunicándola al **PROVEEDOR**; por lo que el **PROVEEDOR** no tendrá derecho a indemnización alguna. **EL PROVEEDOR** renuncia a cualquier tipo de reclamación para el supuesto de que, en caso de reducción de obra, esta variación pudiera ser ejecutada por otro proveedor.

5.- INSPECCIONES Y CONTROL DE CALIDAD: **5.1.** **EL PROVEEDOR** a su propia cuenta y costo, implementará un adecuado y reconocido programa de control de calidad para garantizar que los materiales empleados en la fabricación de los bienes o utilizados en la prestación de algún servicio cumplan con los requerimientos de la OC, Alcance del Servicio o Adquisición u documento análogo; y, entregar a **EL COMPRADOR** todos los certificados de pruebas y otra documentación que sea requerida en virtud del contrato o que **EL COMPRADOR** razonablemente requiera. **EL PROVEEDOR** informará a **EL COMPRADOR** con una anticipación no menor a cinco (05) días, la ejecución de las pruebas a realizarse y **EL COMPRADOR** o cualquier tercero autorizado por **EL COMPRADOR** tendrá derecho a participar en dichas pruebas. **5.2.** Ni la aprobación por parte de **EL COMPRADOR** de cualquier prueba, ni cualquier inspección o prueba realizada por **EL COMPRADOR**, ni la no realización u omisión de las mismas, liberará al **PROVEEDOR** de su responsabilidad de cumplir con el contrato ni implicará la conformidad por parte de **EL COMPRADOR** de los bienes.

6.- DOCUMENTACIÓN: **6.1.** **EL PROVEEDOR** entregará todos los manuales de operación y mantenimiento, planos, dibujos, cálculos, documentación técnica, diagramas lógicos, reportes de avance, certificados de calidad, cartas de porte, cartas de embarque, certificados de origen, autorizaciones de exportación y licencias, y cualquier otro documento requerido por la OC, por estas Condiciones Generales, Términos de Referencia, Alcance del Servicio, la normativa aplicable o que sea costumbre por la naturaleza de los bienes o servicios adquiridos. **EL PROVEEDOR** deberá entregar dichos documentos a **EL COMPRADOR** para su revisión y aprobación. La ejecución del contrato no se considerará completa hasta que se haya entregado toda la documentación necesaria de acuerdo con la OC, las presentes Condiciones Generales, la normativa aplicable o la costumbre.

6.2. Asimismo, remitirá la lista de piezas de recambio necesarias para la utilización de los bienes durante un periodo de un año, con su valorización correspondiente. Dicho listado de repuestos no formará parte de la OC, ni constituirá promesa o acuerdo de compra alguno.

7.- TRANSPORTE: **7.1.** Las entregas deberán cumplir con las medidas más adecuadas de embalaje, considerando para ello la indicación de **EL COMPRADOR**, normas vigentes para el embalaje y transporte de materiales y la experiencia del **PROVEEDOR**. **7.2.** Lo bienes viajan por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**, debiendo llegar a su destino en perfecto estado, salvo cuando sea recogido por **EL COMPRADOR** en el local del **COMPRADOR**, lo cual será precisado en la OC. En caso contrario, el **COMPRADOR** se reserva el derecho a su aceptación o rechazo. **7.3.** **EL COMPRADOR** recibirá todos los bienes con carácter provisional. La aceptación o no de los mismos se efectuara una vez pasados los controles de cantidad y calidad.

8.- TRANSFERENCIA DE RIESGO Y PROPIEDAD. La transferencia de riesgo de pérdida o daños con relación a los bienes se transferirá al momento de la entrega de los mismos a **EL COMPRADOR**. La propiedad de los bienes pasará a **EL COMPRADOR** al momento de su entrega.

9.- CRONOGRAMAS Y DEMORAS. **9.1.** **EL PROVEEDOR** garantiza que ejecutará el contrato de manera oportuna de conformidad con la OC. **EL PROVEEDOR** deberá comunicar inmediatamente y por escrito a **EL COMPRADOR** tan pronto tome conocimiento de algún evento o circunstancia que demore o pueda demorar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales más allá de la fecha determinada en la OC. Dicha notificación deberá incluir una propuesta con medidas para acelerar la ejecución contractual para cumplir en la fecha acordada; incluyendo, si se hace necesario, envío por medios más rápidos (vía aérea, etc.). El costo de dichas medidas será asumido por **EL PROVEEDOR**, salvo que dichas demoras sean responsabilidad únicamente de **EL COMPRADOR**. **9.2.** En caso que la entrega de los bienes en el lugar de destino (incluyendo toda la documentación respectiva) se demore más allá de la fecha acordada por las partes, el **PROVEEDOR** deberá pagar, a menos que se acuerde algo distinto por escrito, una penalidad por atraso. La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.5%*Monto del contrato (Incluido IGV). La penalidad se aplicará al **PROVEEDOR** hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual (Incluido IGV). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad, **EL COMPRADOR** podrá resolver el contrato por incumplimiento, sin necesidad de requerir primero el cumplimiento

de la obligación. El pago de la penalidad es sin perjuicio del derecho de **EL COMPRADOR** a la debida compensación por cualquier daño ulterior.

10.- PRECIO, ADELANTOS Y PAGOS: 10.1. Los precios indicados en la OC son firmes, fijos y representan la única contraprestación a la que tiene derecho **EL PROVEEDOR** por la ejecución del contrato. Dichos precios incluyen: el envío de los bienes de acuerdo con la OC; todos los tributos, derechos, aranceles y similares aplicables a la ejecución del contrato, incluyendo, gastos de viaje, prima de seguro y, de manera general, cualquier riesgo, costo, gasto y contingencia del **PROVEEDOR**. **10.2** En caso **EL PROVEEDOR** solicite un adelanto y como requisito previo al pago de esta factura, **EL PROVEEDOR** entregará a **EL COMPRADOR**, dentro de los cinco (5) días de emitida la Orden de Compra y/o Carta de Adjudicación lo que ocurra primero, una carta fianza bancaria que garantice el monto total del adelanto. Esta fianza tendrá vigencia hasta la devolución del 100% del adelanto, monto que será descontado en forma proporcional en las valorizaciones. **10.3. EL COMPRADOR** podrá realizar el pago del precio empleando cualquier medio de pago permitido por la normatividad aplicable. **10.4.** A menos que se indique algo distinto en la OC, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a facturar por los bienes sólo cuando hayan sido entregados en su totalidad. Los pagos efectuados por **EL COMPRADOR** no serán considerados como una conformidad de los bienes. **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a compensar ninguno de los montos que le adeude a **EL COMPRADOR** contra reclamos que pudiera tener contra **EL COMPRADOR** a no ser que dichos reclamos hayan sido consentidos expresamente y por escrito por **EL COMPRADOR** o hayan sido resueltos totalmente a favor de **EL PROVEEDOR**, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21. (Resolución de Conflictos). **10.5. EL PROVEEDOR** asume directamente la total responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de las personas designadas para la ejecución del contrato. A tal efecto, **EL PROVEEDOR:** (i) pagará directamente cualquier monto que corresponda a su personal así como cualquier sanción que imponga alguna autoridad administrativa o judicial; y, (ii) mantendrá indemne y reembolsará a **EL COMPRADOR** cualquier monto que éste se viera obligado a abonar al personal de **EL PROVEEDOR** por mandato de alguna autoridad administrativa o judicial, así como toda sanción que pueda ser impuesta a **EL COMPRADOR** por alguna autoridad administrativa o judicial como consecuencia del incumplimiento de las referidas obligaciones. **10.6** En caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con efectuar el reembolso que corresponda, **EL COMPRADOR** podrá efectuar retenciones o compensaciones de cualquier suma adeudada a **EL PROVEEDOR**; sin perjuicio de ejercer los demás derechos que le correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

11.- GARANTÍA DE CALIDAD APLICABLE A BIENES Y SERVICIOS. 11.1. Adicionalmente y sin perjuicio de todas las demás garantías otorgadas por el **PROVEEDOR** en el contrato, el **PROVEEDOR** garantiza que los bienes y/o servicios: (a) estarán libres de defectos o falta de conformidad con relación al diseño, mano de obra, materiales y vicios ocultos, los mismos que se encontrarán en estricta conformidad con todos los requerimientos de la OC. **11.2.** Salvo indicación distinta en la OC, el periodo de garantía será de treinta y seis (36) meses computados desde la recepción de los bienes por **EL COMPRADOR** en el lugar indicado en la OC o la culminación de los servicios. Los bienes reemplazados o reparados, así como los servicios que se ejecuten nuevamente, estarán sujetos a un nuevo periodo de garantía de dieciocho (18) meses computados desde la fecha en la que los bienes reemplazados o reparados o los servicios ejecutados nuevamente sean aceptados y recibidos a satisfacción de **EL COMPRADOR**. **11.3.** Si durante el periodo de garantía se identifica que alguna parte de los bienes y/o servicios es defectuosa o no cumple con lo requerido en la OC, **EL COMPRADOR** podrá a su elección, requerir que el **PROVEEDOR:** (i) remedie los bienes o servicios defectuosos a la cuenta, costo y riesgo del **PROVEEDOR**; (ii) exigir la entrega de otros bienes en sustitución de los defectuosos o que se ejecuten nuevamente los servicios; Si el **PROVEEDOR** no cumple con remediar el defecto con la debida diligencia y dentro del tiempo indicado por **EL COMPRADOR** (o en caso no se haya indicado, dentro de un período razonable luego del requerimiento de **EL COMPRADOR**) o si las circunstancias lo justifican razonablemente, **EL COMPRADOR** podrá remediar los defectos por sí misma o a través de un tercero a cuenta, costo y riesgo del **PROVEEDOR (Backcharge)**. En caso que el defecto sea de tal envergadura que los bienes y/o servicios no puedan ser usados para el fin para el cual pretendían ser destinados o dicho uso se encuentra significativamente afectado o en caso de un defecto recurrente, **EL COMPRADOR** podrá rechazar los bienes o servicios y requerir el reembolso de cualquier suma pagada, más intereses. Los remedios indicados en esta cláusula no excluyen otros derechos y remedios que estén a disposición de **EL COMPRADOR**, incluyendo el derecho a resolver el contrato conforme lo establecido en la cláusula 18. (Resolución de Contrato). **11.4. EL COMPRADOR** podrá notificar sobre los defectos descubiertos durante el periodo de garantía, en cualquier momento, en la medida que lo haga hasta treinta (30) días después del vencimiento del período de garantía.

12.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. 12.1 Para todos los casos en que se invoque esta causal, se tomara la definición dispuesta en el Artículo 1315° del Código Civil. **12.2.** Cualquier extensión de plazo que corresponda en virtud a lo indicado en el numeral 12.1 no podrá ser mayor al plazo que duró el caso fortuito o evento de fuerza mayor. **12.3** Cualquier costo o gasto adicional en que deba incurrir la parte afectada como resultado del caso fortuito o evento de fuerza mayor serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes. **12.4** Si por caso fortuito o fuerza mayor, lo cual incluye el cese de operaciones por parte de **EL COMPRADOR**, tuviera que paralizarse la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes derivadas del contrato, por un período igual o mayor a sesenta (60) días calendario, **EL COMPRADOR** o el **PROVEEDOR** podrán dar por resuelto el contrato. **EL COMPRADOR** sólo estará obligado a pagar por los bienes recibidos hasta la fecha de la referida paralización.

13.- CONFIDENCIALIDAD. 13.1. Cada una de las partes deberá mantener y garantizar que sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, asesores y representantes, y cada uno de sus respectivos sucesores y derechohabientes mantengan la confidencialidad de este contrato y de todos los documentos y demás información técnica de carácter confidencial que le haya sido entregada por o en nombre de la otra parte en relación con este contrato y (salvo que lo exija la normatividad aplicable) no lo publicará ni revelará en forma alguna ni lo utilizará para sus propios fines, excepto para cumplir las obligaciones especificadas en este contrato. **13.2.** Las disposiciones del numeral 13.1. no se aplicarán a: (a) la información que sea de dominio público; (b) la información que esté en posesión de la parte receptora y haya sido obtenida de la otra parte de manera legítima y sin obligación de confidencialidad; y (c) la información que esté en posesión de la parte receptora y haya sido obtenida de terceros sin obligación de confidencialidad para estos terceros y sin incumplir este contrato. **13.3.** Excepto cuando se disponga algo diferente en la OC, el **PROVEEDOR** deberá devolver o destruir, según le indique **EL COMPRADOR**, toda la información confidencial de **EL COMPRADOR** que tuviera en su poder.

14.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: 14.1. Los diseños, dibujos, especificaciones, instrucciones, manuales y otros documentos creados, producidos o encargados por **EL COMPRADOR** que el **PROVEEDOR** necesite para la ejecución del contrato, así como los derechos de autor sobre los mismos y todos los demás derechos sobre la propiedad industrial e intelectual relacionados con los mismos, son y serán propiedad de **EL COMPRADOR**. Los documentos de **EL COMPRADOR** no serán utilizados por el **PROVEEDOR** para otros fines sin la autorización previa y por escrito de **EL COMPRADOR**. Sin embargo, podrán ser utilizados para cualquier propósito relacionado con el contrato. **14.2.** Los diseños, dibujos, especificaciones,

instrucciones, manuales y otros documentos creados, producidos o encargados por o en nombre del **PROVEEDOR** en relación con el contrato, así como los derechos de autor sobre los mismos, y todos los derechos sobre la propiedad industrial e intelectual relacionados con los mismos pasarán a ser propiedad de **EL COMPRADOR**. El **PROVEEDOR** deberá poner a disposición de **EL COMPRADOR**, sin costo alguno, (i) todos los libros, registros e inventarios creados, producidos o encargados por o en nombre del **PROVEEDOR** en los que se identifiquen los bienes, y (ii) todas las especificaciones relacionadas con los bienes. **14.3.** El **PROVEEDOR** deberá en todo momento eximir de responsabilidad e indemnizar a **EL COMPRADOR** frente a todas y cada una de las acciones, reclamaciones, demandas, costos, cargos y gastos incurridos o derivados de la infracción o presunta infracción de patentes, diseños registrados, propiedad industrial e intelectual, marca comercial o nombre comercial o cualquier otro derecho similar protegido en el Perú o en otro lugar por el uso o posesión de cualesquiera materiales, suministros, equipos, software, u otros provistos por el **PROVEEDOR**. **14.4. EL COMPRADOR** tendrá el derecho irrevocable, libre del pago de regalías o derechos e ilimitado a nivel mundial para usar (incluyendo el derecho de transferir tal derecho de uso a terceros) todos los sistemas, programas, documentos, know-how u otros derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con los bienes.

15.- MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y ETICA. 15.1. El **PROVEEDOR** declara y garantiza que: (a) los bienes (incluyendo su empaque) provistos a **EL COMPRADOR** y todas sus partes y componentes, no incluyen arsénico, asbestos, plomo, o cualquier otra sustancia peligrosa o contaminante prohibida por la regulación del lugar de origen o cualquier destino temporal o final de dichos bienes o por las buenas prácticas de la industria; (b) el **PROVEEDOR** no deberá permitir o causar que cualquier trabajador de **EL COMPRADOR**, sus representantes o terceros se vean expuestos a sustancias peligrosas o contaminantes; (c) los bienes y servicios deberán ser entregados junto con todas sus instrucciones, advertencias y cualquier otra información necesaria para que sean operados de una manera segura y apropiada; (d) los bienes, sus partes y componentes se encontrarán en estricto cumplimiento con todas las normas de medio ambiente, salud, higiene y seguridad aplicables del lugar de origen o cualquier destino temporal o final de dichos bienes. En caso de conflicto entre las distintas normas sobre medio ambiente, salud, higiene y seguridad aplicarán aquellas que sean más estrictas. **15.2. EL PROVEEDOR** también declara que los bienes, sus partes y componentes se encuentran, en estricto cumplimiento, con toda la normativa aplicable y la regulación del lugar de origen o cualquier destino temporal o final de dichos bienes, así como las buenas prácticas de la industria y los códigos y estándares que sean aplicables. **15.3. EL PROVEEDOR** declara y garantiza que no ha pagado directa o indirectamente cualquier comisión, monto u otorgado descuento a terceras personas, trabajadores de **EL COMPRADOR** o clientes de **EL COMPRADOR** o efectuado regalos, invitaciones o cualquier otra forma no monetaria de favores o arreglos para hacer negocios con **EL COMPRADOR**. **15.4.** Ambas partes acuerdan que las obligaciones contenidas en la presente Cláusula constituyen obligaciones esenciales. El **PROVEEDOR** indemnizará y mantendrá indemne a **EL COMPRADOR**, trabajadores, directores y agentes de cualquier responsabilidad, reclamos, gastos, pérdidas o daños que puedan surgir como resultado o con relación del incumplimiento del **PROVEEDOR** de sus obligaciones o declaraciones bajo la presente Cláusula. **15.5. EL PROVEEDOR** declara conocer las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-EM o las normas que son aplicables a su rubro comercial, sus normas reglamentarias y modificatorias y asegura su adaptabilidad y capacidad para cumplirlas y hacerlas cumplir de manera integral y sostenida. Cuando corresponda, pasará los exámenes médicos necesarios o requeridos, programas de inducción, entrenamiento y reentrenamiento para el personal que destaque y contará con la asesoría profesional necesaria. Si es requerido, deberá someter a su personal al programa de inducción de seguridad que solicite **EL COMPRADOR**. El **PROVEEDOR** deberá conocer, cumplir, hacer conocer y hacer cumplir a su personal todas y cada una de las especificaciones técnicas y de seguridad impartidas y hacerle conocer el Reglamento Interno de Seguridad y de Trabajo de **EL COMPRADOR**, el Reglamento y Políticas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y el Reglamento y Políticas sobre Protección al Medio Ambiente implementados por **EL COMPRADOR**, así como aquellas normas que son de obligatorio cumplimiento dispuestas por las autoridades competentes, como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Ambiente o cualquier otra Autoridad, sea nacional, regional o local, a través de la legislación vigente. **15.6.** En caso **EL PROVEEDOR** no cumpla con lo establecido en la presente clausula deberá pagar una penalidad por cada ocurrencia, conforme consta detallado en el Anexo de Seguridad y Salud Ocupacional y en el Anexo de Medio Ambiente. Sin perjuicio del pago de la penalidad, **EL COMPRADOR**, a su sola discreción, podrá resolver el contrato por incumplimiento. **15.7.** El pago de la penalidad es sin perjuicio del derecho de **EL COMPRADOR** a la debida compensación por cualquier daño ulterior, y se aplica de manera automática **15.8** En caso alguna Autoridad le aplique una multa a KOLPA a consecuencia del incumplimiento del **PROVEEDOR**, este asumirá íntegramente el pago de la multa impuesta.

16.- RECLAMOS DE TERCEROS Y SANCIONES. 16.1. EL PROVEEDOR indemnizará, mantendrá indemne y defenderá a **EL COMPRADOR**, sus agentes, directores, trabajadores y empresas vinculadas frente a cualquier reclamo, responsabilidades, sanciones, gastos (incluyendo gastos legales) que surjan de o en relación con la ejecución o inexecución del contrato incluyendo aquellos relacionados con daños corporales, muerte, daños o destrucción de la propiedad de terceros e infracciones a la normativa aplicable en material de seguridad, salud ocupacional en minería, seguridad y salud en el trabajo o medio ambiente. **16.2.** En caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con lo establecido en el numeral 16.1. **EL COMPRADOR** podrá efectuar retenciones o compensaciones de cualquier suma adeudada a **EL PROVEEDOR**; sin perjuicio de ejercer los demás derechos que le correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

17.- SUSPENSION. En cualquier momento **EL COMPRADOR** podrá ordenar al **PROVEEDOR** la suspensión de todo o parte de la ejecución del contrato mediante notificación al **PROVEEDOR**, suspensión que no tendrá repercusión alguna en el precio de la OC. El **PROVEEDOR** deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para minimizar los costos, gastos y demoras relacionados con dicha suspensión. En caso que y en la medida que la suspensión supere los tres (03) meses continuos, **EL PROVEEDOR** podrá resolver el contrato, en cuyo caso no tendrá derecho a indemnización alguna. **EL COMPRADOR** asumirá a favor del **PROVEEDOR** los mayores gastos generados en que este incurra, siempre que estos sean debidamente informados, posteriormente sustentados y aprobados expresamente por parte de **EL COMPRADOR**. El **PROVEEDOR** no suspenderá la ejecución del contrato bajo ninguna razón, excepto con el consentimiento expreso y por escrito de **EL COMPRADOR**.

18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. 18.1. EL COMPRADOR podrá resolver el Contrato por causa imputable al **PROVEEDOR** cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: (i) Cuando **EL PROVEEDOR** incumpla en la emisión de alguna de las garantías bancarias solicitadas por el **COMPRADOR** conforme a lo establecido en la Cláusula 10, numeral 10.2 y/o en caso de incumplimiento en la renovación de las mismas. (ii) **EL PROVEEDOR** se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones e incumple con subsanarlas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiera sido notificado por **EL COMPRADOR**; (iii) el **PROVEEDOR** se encontrase significativamente retrasado y **EL COMPRADOR** le haya notificado su intención de resolver el contrato o el monto máximo de penalidades por el **PROVEEDOR** es alcanzado; (iv) se inicia al **PROVEEDOR** un procedimiento concursal ordinario, preventivo o cualquier otro de naturaleza concursal; o si el **PROVEEDOR**

es declarado en quiebra; o si el **PROVEEDOR** entra en liquidación judicial o extrajudicial; o acuerda disolverse; o si se produjera cualquier situación análoga. **18.2.** Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos, **EL COMPRADOR** podrá, de acuerdo a su criterio discrecional y por razones de cualquier índole, resolver el Contrato, en forma parcial o total, antes de su culminación, enviando una notificación por escrito al **PROVEEDOR**, sin que tenga una responsabilidad ante éste, con una anticipación no menor de quince (15) días entre la fecha de remisión de la comunicación y la de efectiva conclusión del contrato. **18.3.** Las Partes acuerdan que, luego de la resolución del contrato el único derecho que tiene el **PROVEEDOR** es que **EL COMPRADOR** le pague la parte del precio que sea equivalente a los bienes entregados conforme el contrato, en la medida en que dicho pago se encontrase pendiente y facturado a **EL COMPRADOR** por los trabajos efectivamente ejecutados, a total satisfacción de **EL COMPRADOR**, antes de la resolución del Contrato, que no hubiesen sido facturados anteriormente. **18.4. EL COMPRADOR** no será responsable por ningún pago adicional, daño, gasto o costo en que incurra el **PROVEEDOR** como resultado de la resolución del Contrato, incluyendo cualquier utilidad anticipada derivada de los trabajos no ejecutados, por lo que la resolución del Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, no otorgará al **PROVEEDOR** derecho alguno de reclamación o cobranza judicial o extrajudicial, ni a ningún tipo de compensación o indemnización por daños o perjuicios ni a cobros como consecuencia de la terminación del Contrato. **18.5.** Si dentro del plazo cubierto por las garantías prestadas y después de la resolución, **EL COMPRADOR** procede a una compra de reemplazo de algún equipos suministrado por **EL PROVEEDOR**, **EL COMPRADOR** podrá exigir la diferencia entre el precio del Contrato y el precio estipulado en la operación de reemplazo, así como cualesquiera otros daños y perjuicios que el incumplimiento del **PROVEEDOR** le haya ocasionado. **18.6.** Tan pronto como **EL COMPRADOR** lo requiera, el **PROVEEDOR** deberá entregar a **EL COMPRADOR** los bienes (terminados o en proceso de fabricación o adquisición), todos los documentos relacionados, información y derechos relacionados con los bienes que requiera **EL COMPRADOR** para alcanzar la finalidad original del Contrato, directamente o a través de terceros; y hacer y conseguir todo lo que sea necesario para que **EL COMPRADOR** reciba y pueda mantener la propiedad de los bienes. **18.7.** En caso de terminación por incumplimiento del **PROVEEDOR**, **EL COMPRADOR** podrá, a su elección, rechazar todo o parte de los bienes o completar los bienes en todo o en parte directamente o a través de terceros por cuenta, costo y riesgo del **PROVEEDOR**, sin perjuicio del derecho de **EL COMPRADOR** de efectuar las compensaciones a que hubiera lugar por los daños y perjuicios que hubiere sufrido como resultado de la terminación del contrato.

19.- VARIOS: 19.1. Cesiones. El **PROVEEDOR** no podrá ceder el presente contrato, ya sea la posición contractual o los derechos, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización de **EL COMPRADOR**. **19.2.** Acuerdo Integral. El contrato constituye e incorpora lo señalado en la OC y las presentes Condiciones Generales y sustituye a cualesquier otro acuerdo y declaración anterior, sea verbal o escrita y con independencia de que se hubiera hecho de forma negligente o de buena fe (excluidas expresamente las declaraciones fraudulentas) y que no se hayan incorporado expresamente en la OC. **19.3.** Renuncia. Ninguna renuncia a las acciones legales de cualquiera de las partes por cualquier falta cometida por la otra en el cumplimiento de las disposiciones del contrato: (a) se aplicará o se interpretará como una renuncia a las acciones que correspondan por cualquier otra falta distinta o adicional tanto similar como de diferente naturaleza; o (b) entrará en vigor salvo que la haya ejecutado debidamente por escrito un representante autorizado por la parte respectiva. El hecho que alguna de las partes no insista en alguna ocasión en el cumplimiento de los términos, condiciones y estipulaciones de este contrato o el tiempo o cualquier otra indulgencia concedida por una parte a la otra, no se considerará como una renuncia a las acciones correspondientes por el incumplimiento o como aceptación de cualquier variación al contrato o como renuncia a alguno de los derechos aquí estipulados, los cuales permanecerán en plena vigencia. **19.4.** Relación entre las partes. No se deberá interpretar que este contrato crea una asociación, empresa conjunta o sociedad entre las partes ni que impone ningún tipo de obligación o responsabilidad de asociación sobre ninguna de las partes. Ninguna de las partes tendrá derecho, poder ni autoridad para firmar o comprometerse mediante cualquier tipo de contrato, ni para actuar en nombre de, ni como agente o representante ni obligar de cualquier otro modo a otra parte. **19.5.** Notificaciones. Toda comunicación relacionada con el día a día; que no modifique ninguna condición del bien o servicio; entre las partes puede realizarse por correo electrónico a la dirección: *kolpa-logistica@kolpa.com.pe*. Cualquier notificación que deba ser entregada durante el período de vigencia del presente contrato será realizada mediante la entrega de la misma en mano, por mensajero o por correo en las respectivas direcciones designadas a este fin en la OC.

20.- LEGISLACIÓN APLICABLE E IDIOMA DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación peruana vigente y el idioma será el castellano.

21.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: 21.1 Si el valor total del contrato no supera la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), en caso lleguen a existir discrepancias entre las partes sobre los alcances o interpretación del presente contrato, los contratantes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias. De no resultar posible lo señalado en el párrafo anterior, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima, renunciando al fuero de su domicilio. A tal efecto, se considera que los domicilios procesales de las Partes son aquellos que figuran en la introducción de este documento o en el portal de Consulta R.U.C. **21.2** Si el valor total del contrato es equivalente o superior a la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este contrato o que guarde relación con el mismo, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las de este convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable. El arbitraje será conducido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El Tribunal Arbitral estará integrado por 3 (tres) árbitros. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en el idioma castellano. El procedimiento de ejecución del laudo arbitral también será de competencia del tribunal arbitral. **21.3.** Asimismo, para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima - Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios. **21.4.** Si el asunto en controversia sometido por las partes a arbitraje no implicara la suspensión o terminación del presente contrato, las partes deberán seguir cumpliendo los derechos y obligaciones estipulados en el contrato durante el arbitraje. **21.5.** En el supuesto de que la parte perdedora tuviera la intención de presentar Recurso de Anulación respecto del laudo arbitral ante el Poder Judicial, como requisito de admisibilidad del mismo, deberá presentar a favor de la otra parte, una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable, de ejecución automática y sin beneficio de excusión, emitida por una institución financiera de reconocido prestigio, por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de lo reclamado. En caso de que el reclamo no tuviera valor económico, la fianza será por US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). La fianza deberá estar vigente durante todo el período de duración del proceso. Dicha fianza podrá ser ejecutada por la beneficiaria de la misma en caso de que el Recurso de Anulación fuera desestimado o declarado infundado. **21.6.** Las partes se someterán al laudo que emitan dichos

árbitros al resolver la controversia, litigio o efectuar la interpretación. **21.7.** Los costos y costas del arbitraje serán sufragados por la parte no favorecida por el laudo arbitral.

ANEXO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

En caso el Contratista brinde servicios en la Unidad Minera deberá cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores y de ser el caso a sus subcontratistas; las siguientes obligaciones:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir, de manera integral y sostenida, los artículos aplicables de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento Decreto Supremo No. 005-2012-TR, así como con la Ley 30222 que modifica algunos artículos de la Ley 29783.
2. Conocer, cumplir y hacer cumplir, de manera integral y sostenida, los artículos aplicables del Decreto Supremo No. 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería y sus modificatorias.
3. Conocer, cumplir y hacer cumplir, de manera integral y sostenida, los estándares, procedimientos, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), Reglamento Interno de Tránsito (RITRA) y demás requerimientos de seguridad y salud ocupacional establecidos por KOLPA.
4. Acreditar que sus trabajadores desplazados a la Unidad Minera cuentan con conocimientos de seguridad y salud ocupacional, así como han aprobado las evaluaciones médico ocupacionales, evaluaciones psicológicas e Inducción en seguridad, cuya conformidad será evidenciada con el uso continuo del Fotocheck de Riesgo Crítico.
5. Dotar del Equipo de Protección Personal (EPP) general (casco, lentes de seguridad y calzado de seguridad) y específico (implementos de seguridad de acuerdo a la naturaleza del trabajo) exigidos por las normas legales pertinentes y por KOLPA.
6. Realizar y aceptar todas las inspecciones periódicas en materia de seguridad. Asimismo, levantar las observaciones dentro de los plazos fijados o acordados.
7. El CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y salud de sus trabajadores directos e indirectos durante la ejecución de los Servicios, los mismos que deberán contar con una póliza de seguro complementario de trabajos de alto riesgo para cubrirlos contra cualquier lesión, daño, enfermedad, incapacidad o muerte que se produzca durante la realización de los servicios (incluyendo el Seguro de Vida de acuerdo a lo establecido por Ley).
8. El CONTRATISTA deberá tomar sus propias medidas para atender el tratamiento de las lesiones por accidentes y/o enfermedades de sus trabajadores, debiendo hacer uso de los Hospitales o postas médicas de ESSALUD y el Ministerio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, KOLPA brindará las facilidades del caso al personal del CONTRATISTA en la eventualidad de emergencias que requieran de atención inmediata, así como hacer uso de su centro médico asistencial de ser necesario y de su ambulancia según la emergencia a tratar.
9. El CONTRATISTA será el único y directo responsable de asumir el gasto y tratamiento de todas las lesiones físicas por accidentes (leve, incapacitante, mortal), cualquier otra lesión y/o enfermedad, de sus trabajadores y de terceros subcontratistas con quien contrate, dentro y fuera de la Unidad Minera y/o durante la prestación del servicio, salvo el caso de accidentes que sean causados por actos u omisiones imputables a terceros y que no tengan relación con los servicios del CONTRATISTA
10. El CONTRATISTA acredita contar con su propio Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como con programas de inducción, entrenamiento y re-entrenamiento para el personal que destaque a la Unidad Minera para la ejecución de los Servicios. El Reglamento del CONTRATISTA no deberá contener disposiciones que se opongan o sean menos rigurosas a las establecidas en el RISST de KOLPA y el Programa Anual de Capacitación de KOLPA. En caso de discordancia, prevalece la norma más rigurosa.
11. En el supuesto que, durante la ejecución del servicio contratado, KOLPA determine que éstos son desarrollados por el CONTRATISTA en flagrante contravención a las normas de Seguridad e Higiene Minera y/o a las del sector en que realiza sus actividades principales, KOLPA se reserva el derecho de suspender la prestación de los servicios contratados hasta que dichas actividades a cargo del CONTRATISTA sean subsanadas por el mismo, sin que por ello KOLPA se vea obligada a pagar suma alguna por el tiempo perdido, compensación u otra suerte de retribución a KOLPA, renunciando éste a reclamar los daños o perjuicios que pretendiese justificar con tal eventualidad.
12. El CONTRATISTA está obligado a asistir, mediante su Residente e Ingeniero de Seguridad, a toda Reunión de Seguridad y/o Salud Ocupacional convocada por KOLPA, así como a los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y a cualquier otra reunión convocada por el área de Seguridad y Salud Ocupacional.
13. El CONTRATISTA se obliga a hacer de conocimiento de KOLPA todo accidente o hecho relativo a la seguridad referidos en la presente cláusula en que se vea involucrado el personal que destaque para la ejecución de los servicios contratados, cualquiera fuese su naturaleza y consecuencias. El CONTRATISTA, deberá enviar a KOLPA, dentro de las siguientes cuatro (04) horas, un Informe Preliminar llamado Reporte Rápido (Flash Report) del evento y, dentro de las 24 horas, el Informe con la Investigación del Incidente o Accidente describiendo los hechos en forma precisa y completa, así como la respectiva copia a la compañía de seguros, si fuese un accidente. Nada de lo aquí incluido eximirá a el CONTRATISTA de la formulación de informes y parte oficiales sobre los accidentes, a las autoridades correspondientes de acuerdo con los dispositivos legales, con copia exacta y completa a KOLPA.

14. En caso de incumplimiento reiterado, entendiéndose cinco (05) ocurrencias en forma consecutiva y diez (10) en forma discontinua, de las normas a la seguridad que ocasionen accidentes del personal designado por el CONTRATISTA para la Unidad Minera, KOLPA podrá resolver el Contrato de manera inmediata, previa comunicación al CONTRATISTA con cinco (5) días calendarios de anticipación, sin responsabilidad alguna y sin otro requisito o formalidad que la de comunicar por escrito su voluntad al CONTRATISTA.
15. El CONTRATISTA será la única y directa responsable por el pago de las multas y sanciones que se originen por el incumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional del Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN u otro sector competente, por parte de su personal y/o terceros con quien contrate, y que hayan ocasionado lesiones físicas por accidentes (leve, incapacitante, mortal) a su personal o terceros y/o cualquier otra infracción que resulte del incumplimiento de las normas antes mencionadas. El monto de la totalidad de la multa o sanción será descontada del total de la retribución pactada.
16. Ante el incumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Anexo, KOLPA tendrá derecho a aplicarle las sanciones pecuniarias con sujeción al cuadro de escala de sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo a la gravedad de la falta. En tal sentido, KOLPA comunicará previamente al CONTRATISTA el incumplimiento de este tipo de obligaciones para que sean subsanadas en el plazo que a tal efecto disponga KOLPA. En caso contrario, hará efectiva las sanciones correspondientes. No obstante, después de la ocurrencia de tres (03) eventos del mismo tipo en forma discontinua, independientemente de si se aplicó la multa o no, se aplicará la multa directamente y sin previo aviso.
- En los casos de accidentes, la aplicación de la sanción será inmediata.

SANCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Descripción del Incumplimiento		SANCIONES
1	Por ocurrencia de un accidente Mortal.	5 UIT
2	Por ocurrencia de un accidente Incapacitante.	4 UIT
3	Por un accidente leve de acuerdo con el resultado del informe de Investigación.	2 UIT
4	No reportar incidentes graves en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, entrega de informes de Investigación de Incidentes / Accidentes según plazo establecido.	1 UIT
5	Por cada incumplimiento a cualquier norma y/u obligación de Seguridad, Salud Ocupacional. Por primera reiteración de una falta.	1 UIT
6	Por cada incumplimiento a cualquier norma y/u obligación por segunda reiteración de una falta.	2 UIT
7	Retrasos en la ejecución de levantamientos y/o correcciones de condiciones de alto riesgo que consten en el libro de seguridad.	2.5 UIT
8	No entregar o cambiar a tiempo los EPP.	0.5 UIT
9	No asistir a las reuniones programadas y debidamente comunicadas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.	1 UIT
10	No cumplir con los estándares, PETS, Reglamentos Internos de KOLPA.	1 UIT

- a. La UIT (Unidad Impositiva Tributaria) será la vigente a la fecha de la aplicación de la misma.
- b. La imposición de penalidades por KOLPA es sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.

ANEXO DE MEDIO AMBIENTE

En caso el Contratista brinde servicios en la Unidad Minera deberá cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores y de ser el caso a sus subcontratistas; las siguientes obligaciones:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir, de manera integral y sostenida, los artículos aplicables del Decreto Supremo No. 040-2014-EM, Reglamento de protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficios, labor general, transporte y almacenamiento mineros; Ley N° 27314; Ley general de residuos sólidos y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; y otras medidas complementarias en minería y sus modificatorias.
2. En el Área donde se ejecuten los Servicios, el CONTRATISTA deberá cumplir, y hacer cumplir a sus Subcontratistas (de ser el caso), la legislación aplicable, los procedimientos nacionales vigentes, en armonía con las normas internas, recomendaciones, estándares y políticas de KOLPA sobre medio ambiente, observando los procedimientos previstos en los manuales o documentos correspondientes, según **Anexo: Documentación ambiental**.
3. El CONTRATISTA y sus Subcontratistas (de ser el caso) deberán contar y cumplir con sus propias políticas, procedimientos de actuación en materia de medio ambiente y controles aplicados especialmente a los aspectos y posibles impactos ambientales que genere el Servicio, los cuales no deben colisionar con las normas internas, estándares y políticas de KOLPA en estas materias, prevaleciendo siempre la de mayor exigencia.

Asimismo, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta que la Política Ambiental, procedimientos y todos los requisitos de medio ambiente establecidos por KOLPA son de estricto cumplimiento en la Unidad Minera y en especial en el Área de influencia donde se ejecuten los Servicios, inclusive fuera de la Unidad Minera de ser el caso, por parte de todos aquellos que brinden el servicio, incluyendo el CONTRATISTA, Subcontratistas, otros contratistas, visitantes y terceros.

Sin embargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe poner especial atención en el cumplimiento de los aspectos estipulados en el **Anexo: Documentación ambiental**. En consecuencia, KOLPA podrá detener y suspender, de manera inmediata, cualquier actividad por incumplimiento de la Política, procedimiento y requisitos de medio ambiente, incluyendo aquellos estipulados en el **Anexo: Documentación ambiental**.

4. El CONTRATISTA antes de iniciar los Servicios deberá efectuar una visita técnica a la Unidad Minera especialmente a la zona de trabajo motivo del Servicio, con la cual se determinará los aspectos ambientales y posibles impactos a tener en cuenta en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias específico que el CONTRATISTA deberá presentar a KOLPA y aplicar antes y durante el desarrollo del servicio.
5. Antes del inicio de la ejecución de los Servicios, el personal del CONTRATISTA deberá pasar por la Inducción correspondiente de medio ambiente.
6. El CONTRATISTA será responsable de la preservación del medio ambiente en el área específica donde ejecute los Servicios y en el área de influencia ambiental a que se refiere el Servicio, no pudiendo en consecuencia realizar trabajos o acciones que impliquen directa o indirectamente la contaminación de aire, aguas o suelos o impactos a la flora o fauna.
El CONTRATISTA declara conocer y deberá respetar toda legislación y normatividad peruana sobre asuntos ambientales y actuará con criterio proteccionista donde esta reglamentación no exista, en concordancia con la política expresa de KOLPA respecto del medio ambiente.
7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Anexo, será causal suficiente de la resolución del Contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA asuma la responsabilidad del pago total de multas y/o indemnizaciones a que hubiere lugar, sean pactadas con terceros afectados, impuestas por cualquier autoridad judicial, municipal y/o administrativa en resolución firme como producto de daños a terceros, accidente fatales u otros conceptos, aunque se ordene que el pago de dichas multas y/o indemnizaciones sea efectuado de manera solidaria entre ambas partes contratantes, de acuerdo a la legislación aprobada y vigente durante la etapa de ejecución del Contrato.
8. El CONTRATISTA será el único y directo responsable por el pago de las multas y sanciones que se originen por el incumplimiento de las normas de medio ambiente por parte del CONTRATISTA, sean impuestas por el Ministerio de Energía y Minas, OEFA, OSINERGMIN u otro sector competente.
9. Queda entendido que el CONTRATISTA deberá asumir directamente el pago de las obligaciones establecidas en la presente Anexo, para lo cual deberá presentar a KOLPA la documentación sustentatoria que acredite su cumplimiento.

SANCIONES AMBIENTALES

INFRACCIONES		TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNARIA
1. Reportes Ambientales			
1.1	Por no reportar los accidentes ambientales inmediatamente	Grave	5 UIT
1.2	Por no reportar los incidentes ambientales inmediatamente.	Moderado	2.5 UIT
1.3	Por no reportar el levantamiento de observaciones de inspecciones ambientales, dentro del plazo establecido.	Moderado	2.5 UIT
2. Impactos Ambientales Negativos			
2.1	Por generar impactos ambientales negativos por negligencia	Muy Grave	10 UIT
2.2	Por generar impactos negativos en: cuerpos de agua superficiales, aguas subterráneas, suelo, aire, flora, fauna y/o restos arqueológicos, debido a malas prácticas.	Muy Grave	10 UIT
2.3	Por realizar un mal manejo de los residuos de operación (desmote y relave) disponiéndolos en lugares no autorizados	Grave	5 UIT
2.4	Por generar derrames de relaves, aceite, petróleo, gasolina, reactivos químicos, etc.	Grave	5 UIT
2.5	Por realizar un mal manejo de residuos, dejando los mismos en contacto directo con el suelo o cualquier otra superficie que pueda verse afectada, no manteniendo un adecuado orden y limpieza	Moderado	2.5 UIT
2.6	Por no realizar una adecuada segregación de residuos	Leve	1 UIT
2.7	Por no cumplir con los parámetros de almacenamiento seguro para los combustibles, aceites, reactivos y otros insumos peligrosos	Moderado	2.5 UIT
3. Faltas Administrativas			
3.1	Por la inasistencia a las capacitaciones ambientales	Leve	1 UIT
3.2	Por no conocer la Política Integrada de KOLPA.	Leve	1 UIT
3.3	Por iniciar trabajos sin contar con el formato de revisión ambiental firmado	Grave	5 UIT
3.4	Por no reportar las charlas y capacitaciones ambientales	Leve	1 UIT

NOTA 1: De incurrir en un reincidencia el tipo de falta será el inmediato superior a lo establecido en la presente escala.

NOTA 2: En caso de incurrir en más de una infracción, estas se acumulan de acuerdo a la gravedad de la falta pudiendo ser sancionados por más de una infracción.